Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00596/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 54243/2021, caratulado: "GERÓNIMO HECTOR ARGENTINO / RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACIÓN PERIODO 08-09/2021", el Acta de Directorio Nº 15/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 409337, efectuado en fecha 14/09/2021 ante EDESA S.A., por el Sr. Gerónimo Héctor Argentino, con domicilio en calle Principal N° 7 113 VIV- El Jardín, San Agustín, correspondiente al NIS 5332908, quien expresa que el consumo de la factura se emitió por un importe de $9.892,54. Agrega que es un hogar compuesto por 3 personas dos adultos y un menor, y se utiliza el servicio solo por la tarde noche. Solicita que verifiquen ya que el mes anterior se abonó la suma de $ 2900. En fecha 16/09/2021 amplía su reclamo manifestando que la primera factura le llego por un monto de $400, luego $2900 y ahora de $9000. Expresa que hay un subsidio de casi $7000 lo que sería una factura de $16.000 siendo un monto excesivo, añade que poseen artefactos básicos.

Que en fecha 04/10/2021 el usuario expresa que recibió la factura correspondiente al período 09/21 con un importe a pagar de $4601,30 la cual tiene un subsidio de $3952,32 lo que daría una factura de $8.553,62 considerando excesivo el monto, ya que solo poseen una heladera y un televisor. Solicita que verifiquen urgente la situación. (fs.07)

Que a fs. 10/11 mediante nota DSC 8857/2021 de fecha 20/10/2021, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, se realizó el día 15/10/2021 con Acta de Comprobación N° 257330 un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°1677896 marca LANDIS+GYR el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos (margen de error tolerable +/-3%), con un error promedio de -0,82%, por lo que los consumos registrados resultan correctos. A más de ello le informa que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la

Empresa, quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 08/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 19 en fecha 20/11/2021 obra disconformidad del usuario a la respuesta otorgada por la Distribuidora, ratificando en todas sus partes su reclamo. Agrega que los periodos reclamados (08-09/2021) fueron cobrados erróneamente toda vez que después de realizar el reclamo la factura correspondiente al período 10/21 llegó con un importe de $2.225,43, no habiendo diferencia respecto a los consumos y uso de los artefactos respecto a las facturas anteriores. Exterioriza que si hubiera fugas conforme lo manifestado por la distribuidora se hubiera visto reflejado en las primeras y últimas facturas, por lo que considera que es un error u omisión de EDESA S.A.

Que continúa expresando el usuario que la Empresa en la supuesta revisión que realizó, indicó que el medidor funciona de manera correcta, por todo ello solicita la verificación de las lecturas de las facturas reclamadas u otras cuestiones que puedan haber ocurrido en general que puedan haber generado un problema en el sistema. Finaliza manifestando que solicita la intervención del Ente Regulador de los Servicios Públicos rechazando los importes facturados.

Que mediante nota obrante a fs. 20/21 DSCE 1276/2021 de fecha 26/11/2021, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por el Usuario por los consumos del período 08-09/2021, remite todas las actuaciones al ENRESP, ratificando la facturación realizada del periodo 08/2021 y 09/2021 en su totalidad.

Que en fecha 15/12/2021 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 23, la cual le remite nota a EDESA S.A. a los fines de que proceda a retirar el medidor del usuario en referencia, para su posterior contraste en laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en el Régimen de Suministro Art. 3 Derechos del Titular, inciso b) Funcionamiento del medidor. Finaliza expresando que lo solicitado debe realizarse en el término de 5 (cinco) días contados a partir de la recepción de la presente notificación y posteriormente deberá remitir el resultado a los fines de continuar con el tratamiento del expediente.

Que a fs. 24 mediante nota DSCE 1349/2021 de fecha 23/12/2021, EDESA S.A. informa que mediante acta N°258597 se levantó el medidor instalado en el suministro, el cual será contrastado en el laboratorio de la empresa el en fecha 27/12/21.

Que a fs. 26, retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, concluye que el incremento registrado durante el periodo reclamado podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular*

con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que considerando que en fecha día 15/10/2021 con Acta de Comprobación N° 257330, se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°1677896 marca LANDIS+GYR el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos. A más de ello EDESA S. A en fecha 27/12/2021 mediante Acta de Comprobación N°258597 levantó el medidor N°1677896 marca ABB, el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo arrojando el

examen del mismo que no se encontraron anormalidades. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente; concluyendo que el incremento del periodo reclamada puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Gerónimo Héctor Argentino.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Gerónimo Héctor Argentino, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-54243/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS · SALTA ·

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS